

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

ANDRÉS MAURICIO PEÑA PANIAGUA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.291.585, quien actúa en nombre propio y representación de sus hijos menores de edad **DAVID ALEXANDER PEÑA BETANCOURT** identificado con T.I. 1.131.224.563 y **MARÍA FERNANDA PEÑA BETANCOURT** identificada con R.C.N. 1.035.985.007. Los anteriores en calidad de demandantes del proceso del que se hará referencia más adelante.

LUISA FERNANDA BETANCOURT CAÑAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.483.523, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "Los reclamantes" o "Solicitantes", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

MAURICIO ORTIZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.602.096, mayor de edad, vecino y residente de Medellín Antioquia, abogado portador de la tarjeta profesional número 211.317 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "el reclamante", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

KELLY JOHANA FUENTES BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.207.189, quien actúa en nombre propio y en calidad de demandada del proceso del que se hará referencia más adelante, representada judicialmente por **ÁLVARO NIÑO VILLABONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.736.026, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 116.615 del Consejo Superior de la Judicatura.

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "Allianz".



Notaría 16 del Circuito de Medellín
ESPACIO EN BLANCO


NOTARÍA 16 DE ME
JUAN CAMILO GROSZO C
NOTARIO ENCARGADO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
JUAN CAMILO ORTIZ GAVIRIA
NOTARIO ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
HECTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

1. El día 09 de noviembre de 2022, en la calle 48-A con carrera 81-B, Barrio Calasanz, comuna 12 de la ciudad de Medellín Antioquia, se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo marca Yamaha de placas SGR-81C en el cual se transportaba el señor **ANDRÉS MAURICIO PEÑA PANIAGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.291.585 y el vehículo marca Ssanyong línea Actyon de placas IUA-598 conducido por el señor **CECIL EDUARDO FUENTES MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.937.152 y de propiedad de la señora **KELLY JOHANA FUENTES BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.207.189.
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023096704 / 0 con vigencia comprendida entre el 23 de mayo de 2022 y el 22 de mayo de 2023, en la que figura como tomadora y asegurada la señora **KELLY JOHANA FUENTES BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.207.189, mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual ocasionada con el vehículo de placas IUA-598.
3. Para la fecha del hecho referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023096704 / 0 se encontraba vigente.
4. Con ocasión del mencionado accidente de tránsito ocurrido el 09 de noviembre de 2022, cursa Proceso penal que cursa en Fiscalía 134 Local, Unidad de Conciliación Preprocesal Medellín, Dirección Seccional Medellín, bajo el NUNC 050016099166202213611.
5. Así mismo, ocasión del mencionado accidente de tránsito LOS RECLAMANTES iniciaron un proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual, el cual es conocido por el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-005-2024-00361-00.
6. Con el propósito de dirimir el litigio antes referido y cualquier otro que exista por los mismos hechos, las partes celebran este acuerdo de transacción conforme a lo dispuesto en el título XXXIX del Código Civil.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 09 de noviembre de 2022 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminados los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en Fiscalía 134 Local, Unidad de Conciliación Preprocesal Medellín, Dirección Seccional Medellín, bajo el NUNC 050016099166202213611; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-005-2024-00361-00; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo

Notaría 16 de Medellín
Calle 100 No. 100-100
Medellín, Antioquia, Colombia

Notaría 16 de Medellín
Calle 100 No. 100-100
Medellín, Antioquia, Colombia



NOTARÍA 16 DE MED
JUAN CAMILO OROZCO G
NOTARIO ENCARGADO



Notaría 16 de Medellín
NOTARIA 16 DEL EJERCITO DE MEDALLAS
ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de LOS RECLAMANTES, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para LOS RECLAMANTES.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 023096704 / 0 con vigencia comprendida entre el 23 de mayo de 2022 al 22 de mayo de 2023, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 09 de noviembre de 2022, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los reclamantes o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 09 de noviembre de 2022, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 09 de noviembre de 2022, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus

NOTA EN BLANCO

En el presente documento se
declara que el contenido de
este documento es
verdadero y correcto
y que no contiene
ninguna información
falsa o engañosa.

En fe de lo cual, el
Notario Público
de este Circuito de
Notaría, en su
oficina, a los
diez días del mes de
enero del año
dos mil y once.



Notaría 13 NOTARIA 13 DEL CIRCUITO DE MEXICAL
ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA 16/
JUAN CAMILO/
NOTARIO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior de los siguientes procesos: (i) Proceso penal que cursa en Fiscalía 134 Local Medellín de Conciliación Preprocesal Medellín, Dirección Seccional Medellín, bajo el NÚMERO 05001009966202213611; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-005-2024-00361-00; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Automóviles Individuales Livianos Particulares No. 023096704 / 0 con vigencia comprendida entre el 23 de mayo de 2022 al 22 de mayo de 2023, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 09 de noviembre de 2022, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$115.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 09 de noviembre de 2022, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso penal y civil aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$79.450.000)** que **LOS RECLAMANTES** piden que se le pague, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 560183741 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA COLOMBIA, la cual figura a nombre de **ANDRÉS MAURICIO PEÑA PANIAGUA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.291.585.

La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$35.550.000)** que **LOS RECLAMANTES** piden que se les pague por conducto del abogado **MAURICIO ORTIZ ROJAS**, apoderado de **LOS RECLAMANTES**, a quien facultan para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 510178858 del Banco de Bogotá S.A., la cual figura a nombre de **MAURICIO ORTIZ ROJAS** con C.C. 1.036.602.096. Con la firma del presente contrato todos **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado al abogado **MAURICIO ORTIZ ROJAS**.



Notaria 16 NOTARIA 16 DEL EJECUTIVO DE MEDELLÍN
ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co de los siguientes documentos: 1. Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y su apoderado; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de los señores **ANDRÉS MAURICIO PEÑA PANIAGUA** y el abogado **MAURICIO ORTIZ ROJAS.**; 3. Un ejemplar del escrito de desistimiento de la acción civil que cursa actualmente en el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-005-2024-00361-00, debidamente firmado y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y su apoderado; 4. Un ejemplar del escrito de desistimiento de la Acción Penal que cursa ante la Fiscalía 134 Local, Unidad de Conciliación Preprocesal Medellín, Dirección Seccional Medellín, bajo el NUNC 050016099166202213611 debidamente firmado y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y apoderado 5. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 560183741 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA COLOMBIA, la cual figura a nombre de ANDRÉS MAURICIO PEÑA PANIAGUA con C.C. 71.291.585; 6. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 510178858 del Banco de Bogotá S.A., la cual figura a nombre de MAURICIO ORTIZ ROJAS con C.C. 1.036.602.096; 7. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de **LOS RECLAMANTES**, así como la de su apoderado, el abogado **MAURICIO ORTIZ ROJAS.**

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se acredite el pago de las sumas descritas en la cláusula tercera de este contrato, **LOS RECLAMANTES** deberán radicar ante el respectivo despacho, el escrito de desistimiento de la acción en los procesos: (i) Proceso penal que cursa en Fiscalía 134 Local, Unidad de Conciliación Preprocesal Medellín, Dirección Seccional Medellín, bajo el NUNC 050016099166202213611; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que se formuló ante el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-005-2024-00361-00; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva de los procesos: (i) Proceso penal que cursa en Fiscalía 134 Local, Unidad de Conciliación Preprocesal Medellín, Dirección Seccional Medellín, bajo el NUNC 050016099166202213611; (ii) Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual formulado ante el Juzgado Quinto (5) Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-31-03-005-2024-00361-00.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y parágrafos primero, segundo y tercero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que

8550744. 1401220

1. The first part of the paper is devoted to the study of the properties of the function $f(x)$ defined by the equation




 MINISTARSTVO UNUTRAŠNJE POSLOV
 REPUBLIKE SRBIJE

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre de **ANDRÉS MAURICIO PEÑAPLANA**, a la Cuenta de Ahorros No. 560183741 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA COLOMBIA y a nombre del abogado **MAURICIO ORTIZ ROJAS** a la Cuenta de Ahorros No. 154078858 del Banco de Bogotá S.A. en la forma descrita en la cláusula tercera.

JUAN CAMILO OROZCO GARCIA
NOTARIO ENCARGADO



QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que, son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y el proceso penal anteriormente identificados, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, a la señora **KELLY JOHANA FUENTES BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.207.189, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, a la señora **KELLY JOHANA FUENTES BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.207.189, o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 y de la señora **KELLY JOHANA FUENTES BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.207.189, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 y a la señora **KELLY JOHANA FUENTES BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.207.189, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o esté adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncia o desiste de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 y a la señora **KELLY JOHANA FUENTES BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.207.189, o a cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.



Notaría 16 de Medellín
ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

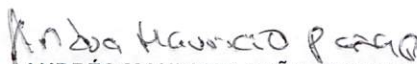
SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en la materia y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción a que se refieren las alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano."*

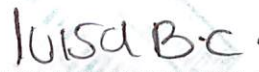
OCTAVA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, son los únicos con derecho a ser resarcido o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman saber que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 09 de noviembre de 2022, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quien indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

NOVENA. Presente en este contrato, el abogado **MAURICIO ORTIZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.602.096, mayor de edad, vecino y residente de Medellín Antioquia, abogado portador de la tarjeta profesional número 211.317 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandantes.

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día dieciocho (18) de febrero dos mil veinticinco (2025).

LOS RECLAMANTES


ANDRÉS MAURICIO PEÑA PANIAGUA
C.C. No. 71.291.585
DEMANDANTE


LUISA FERNANDA BETANCOURT CAÑAS
C.C. No. 1.128.483.523
DEMANDANTE


DR. MAURICIO ORTIZ ROJAS
C.C. No. 1.036.602.096
T.P. No. 211.317 del C.S. de la J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:



Notaría 16 NOTARIA 16 DEL CENTRO DE NEZAHUATLÁN
ESPACIO EN BLANCO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de poner fin a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "La transacción produce el efecto de cosa juzgada". Las disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción que se alegue, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que, son los únicos con derecho a ser resarcido o personas que podrían reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman saber que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 09 de noviembre de 2022, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quien indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

NOVENA. Presente en este contrato, el abogado **MAURICIO ORTIZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.602.096, mayor de edad, vecino y residente de Medellín Antioquia, abogado portador de la tarjeta profesional número 211.317 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandantes.

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día dieciocho (18) de febrero dos mil veinticinco (2025).

LOS RECLAMANTES

Andrés Mauricio Peña Paniagua
ANDRÉS MAURICIO PEÑA PANIAGUA
C.C. No. 71.291.585
DEMANDANTE

Luisa B.C.
LUISA FERNANDA BETANCOURT CAÑAS
C.C. No. 1.128.483.523
DEMANDANTE

Dr. Mauricio Ortiz Rojas
C.C. No. 1.036.602.096
T.P. No. 211.317 del C.S. de la J.
APODERADO DE LOS DEMANDANTES

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Dr. ÁLVARO NIÑO VILLABONA

C.C. No. 5.786.026

T.P. No. 136.615 del C. S. de la J.

APODERADO DE KELLY JOHANA FUENTES

BEDOYA

ELLÍN

AVIRIA

DO

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.



NOTARIA 16 DE MEDELLÍN

JUAN CAMILO OROZCO GAVIRIA

NOTARIO ENCARGADO

